

ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE



CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS BASICOS.

ARTICULO 1.

DENOMINACION.

LA DENOMINACION ES PARTIDO DURANGUENSE.

ARTICULO 2.

EL LEMA DEL PARTIDO, INVOLUCRA EL OBJETIVO DE FORMACIÓN, PUES REPRESENTA LA IDENTIDAD DE SUS MIEMBROS. SE RECONOCE COMO LEMA: **!SOY ORGULLOSAMENTE DURANGUENSE!** DELIMITADO POR SIGNOS DE EXCLAMACIÓN, PUDIÉNDOSE ESTABLECER OTROS LEMAS DE ACUERDO A LA PROYECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PARTIDO.

ARTICULO 3.

EL PARTIDO DURANGUENSE, SE CONSTITUYE COMO UN PARTIDO POLÍTICO, QUE SE FUNDA EN LOS IDEALES DE LA SOCIALDEMOCRACIA Y EL RESPETO DE LA SOBERANÍA

POPULAR; INTEGRADO POR CIUDADANOS QUE SE UNEN LIBREMENTE PARA LUCHAR POR UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL.

TIENE COMO OBJETO EL PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLITICA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR EN LA REPRESENTACIÓN ESTATAL Y POPULAR, Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS, AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

ARTICULO 4.

DURACION.

EL PARTIDO DURANGUENSE, SE FUNDA COMO UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CIUDADANA DE CARÁCTER PERMANENTE Y POR TIEMPO ILIMITADO.

ARTICULO 5.

EMBLEMA.

EL EMBLEMA DEL PARTIDO DURANGUENSE, ES UN RECUADRO DE LADOS IGUALES, CON LAS ESQUINAS REDONDEADAS, EN CUYO CENTRO SE ENCUENTRA EL PERÍMETRO DEL MAPA

GEOGRÁFICO DEL ESTADO DE DURANGO EN COLOR ROSA HEX # D9007E DESVANECIDO A BLANCO DE ABAJO HACIA ARRIBA, QUE SIGNIFICA LA GRANDEZA DE SUS MUJERES, CONTENIENDO LAS SIGLAS PD, CON LETRAS MAYÚSCULAS TIPO ARIAL BLACK COLOR NEGRO Y EN LA PARTE SUPERIOR LA SILUETA DE FRANCISCO VILLA EN COLOR NEGRO MONTANDO UN CORCEL.

A LA DERECHA DEL MAPA, UN FONDO COLOR VERDE HEXADEXIMAL #006838 QUE REPRESENTA LA RIQUEZA NATURAL DE LA ENTIDAD Y LA BONDAD, FORTALEZA Y ESPERANZA DE SU POBLACIÓN. A LA IZQUIERDA, DIECISÉIS LÍNEAS HORIZONTALES GRUESAS, EN COLOR NEGRO, QUE SIMBOLIZAN EL MOVIMIENTO POLÍTICO QUE ENCABEZA EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA IMPULSAR A DURANGO, HACIA SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

ARTICULO 6.

CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO.

EL CAPITAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, APORTACIONES DE SUS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS GENERALES EN SU CASO, POR LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, EN LOS

TÉRMINOS Y MONTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

LOS BIENES DEL PARTIDO DURANGUENSE, SON TODOS AQUELLOS ADQUIRIDOS A SU FAVOR APORTADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SUS AFILIADOS, AGRUPACIONES SOCIALES O INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO O INMEDIATO DE SUS FINES.

ARTICULO 7.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO EN CASO DE CANCELACION DEL REGISTRO.

EN CASO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE FINANZAS DEL PARTIDO, SERÁN RESPONSABLES ANTE EL INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. EN EL PROCESO DE LIQUIDACION.

EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESTATUTOS, Y CONSIDERANDO LA EXISTENCIA DEL PARTIDO DURANGUENSE, INCLUSO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE

CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE PREVÉ LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTATUTARIOS, DURANTE EL REFERIDO PROCEDIMIENTO, HASTA EN TANTO, SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME DEL INSTITUTO, LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO., PRIVILEGIANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE INTEGRACION Y DEFINICIONES

ARTICULO 8

PRINCIPIOS DE INTERPRETACION,

LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS, SE REALIZARAN DE MANERA LITERAL EN CASO DE INSUFICIENCIA EN LA REDACCION DE LA NORMA, SE ACUDIRA A UNA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL. DEBIENDO PRIVILEGIAR EN TALES SISTEMAS INTERPRETATIVOS, LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN MATERIA ELECTORAL.

ARTICULO 9.

DEFINICIONES Y FUNCIONES.

PARTIDO: PARTIDO DURANGUENSE.

INSTITUTO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO.

TRIBUNAL: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CONGRESO ESTATAL: REPRESENTA LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ESTATALES, EL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGADOS Y CORDINADORES, TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL: ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES CORDINADORES DE ZONA Y DELEGADOS EJECUTIVOS.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: ES EL ORGANO PERMANENTE DE LA CONDUCCION POLITICA Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO DURANGUENSE INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO Y EL SECRETARIO GENERAL, ASI COMO LOS SECRETARIOS, COORDINADORES Y DELEGADOS ASÍ COMO TODOS LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

EJECUTIVO ESTATAL. TIENE COMO OBJETO, ENCAUSAR LAS ACCIONES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PARTIDO.

CONSEJERO. ES EL FUNCIONARIO INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO, EN ATENCIÓN A SU CALIDAD DE: PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DELEGADOS, CORDINADORES Y DEMÁS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONSEJEROS VITALICIOS.

CONSEJERO VITALICIO. ES EL FUNCIONARIO, QUE DESPUÉS DE HABER OCUPADO EL CARGO DE GOBERNADOR, LEGISLADOR O PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PRESIDENCIA O SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, SE LE RECONOCE ESTADÍA VITALICIA EN EL CONSEJO ESTATAL. LOS CUALES CONFORMAN EL CUERPO DE CONSEJERÍA ESTATAL.

EN EL CASO DE SÍNDICO, REGIDOR, PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ÚNICAMENTE SE LE RECONOCE ESTADÍA VITALICIA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. PASANDO A SER PARTE DE LA CONSEJERÍA MUNICIPAL, ES REQUISITO PARA SER CONSIDERADO

CONSEJERO VITALICIO, HABER DESEMPEÑADO EL CARGO EN SU TOTALIDAD DE SU PERIODO.,

CONSEJOS MUNICIPALES. ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE DE CADA MUNICIPIO INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y LOS DEMÁS DIRECTORES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LOS COORDINADORES DE LOS COMITÉS DE BASE. CUYO OBJETO ES MATERIALIZAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES, DETERMINADAS POR EL CONSEJO ESTATAL Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES. SON LOS ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO. ASÍ COMO LOS DIRECTORES Y DELEGADOS EJECUTIVOS, DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

COMITÉ DE BASE. EL COMITÉ DE BASE, ES LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, QUE SE ESTABLECE DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, DENTRO DE SU DEMARCACIÓN. TAL COMITÉ, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.

PRESIDENCIA DEL PARTIDO. ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, Y DE CONDUCCIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL RECAE LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA DEL PARTIDO. CUENTA CON VOTO DE CALIDAD EN LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y DEL CONGRESO ESTATAL.

SECRETARÍA GENERAL. ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ENCARGADO DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO, ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS, Y, JUDICIALES, MISMA QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

CONSEJERO DISTINGUIDO. SON LOS FUNCIONARIOS, QUE OCUPAN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN FUNCIONES DEL PARTIDO DURANGUENSE.

DELEGADO EJECUTIVO.- ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, O EN LA MUNICIPAL PARA SU REPRESENTACION CON LAS FACULTADES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LE CONFIERAN, EN DETERMINADA ZONA TERRITORIAL., QUE CUENTA CON FE PÚBLICA.

COORDINADOR DE ZONA.- ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA COORDINAR LAS ACCIONES OPERATIVAS DEL PARTIDO EN DETERMINADA ZONA TERRITORIAL.

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA,- ES EL ÓRGANO QUE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA REVISAR LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ELECTORAL, DISCIPLINARIO Y CONFLICTOS ENTRE LA MILITANCIA, DIRIGENCIA, Y DEMÁS ACTORES POLÍTICOS EN FORMA INTERNA, CON EL FIN DE RESOLVER LOS MISMOS, ESTA SERA CONFORMADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN DEFENSOR QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL MILITANTE TODOS ELLOS PROPUESTOS POR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN TERNAS Y VOTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, CUANDO ALGUNO DE LOS INTEGRANTES SE ENCUENTRE VINCULADO O MUESTRE INTERÉS PARTICULAR DECLINARA SU PARTICIPACIÓN O SE LE PEDIRÁ QUE DECLINE, NOMBRANDO A UN INTEGRANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA QUE LO SUPLA EN SU CASO., POR VOTACIÓN SIMPLE., EN APEGO A LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY ELECTORAL, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO., LA DURACIÓN SERÁ DE 1 AÑO

PUDIENDO SER RATIFICADO HASTA POR TRES VECES CONSECUTIVAS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL CON UNA VOTACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES, PARA SER PROPUESTO DEBERÁ SUJETARSE A LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 Y 15 DE ESTOS ESTATUTOS, CON LA CONDICIONANTE QUE CONOZCA EL ASPECTO JURISDICCIONAL ELECTORAL.

CONSEJERÍA ESTATAL.- SON LOS CONSEJEROS VITALICIOS QUE HAN OCUPADO UN PUESTO DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GRAL EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DE ELECCIÓN POPULAR Y SU FUNCIÓN SERÁ LA DE APOYAR AL CRECIMIENTO DEL PARTIDO

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

ARTICULO 10.

EL CONGRESO ESTATAL.

REPRESENTA LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ESTATALES, DELEGADOS, COORDINADORES DE ZONA, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS. TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LOS

PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO. SERÁ CONVOCADO CADA 4 AÑOS, POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, CORRESPONDIENDO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EXPEDIR LA CONVOCATORIA 15 DÍAS NATURALES PREVIOS, EN LA QUE SE FIJARÁ, DÍA Y HORA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL CONGRESO. ESTE SOLO SE CONVOCARA PARA EL CAMBIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

LA CONVOCATORIA, SE FIJARÁ EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, ASÍ COMO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS, INSTRUYENDO A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, PARA EL EFECTO DE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO VÍA ESTRADOS EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS.

EN CASO DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, NO SE CONVOQUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA CONVOCATORIA PODRÁ SER EXPEDIDA POR EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EXPUESTOS.,

ARTICULO 11.

EL CONSEJO POLITICO ESTATAL.

EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO, ES EL ÓRGANO DE DEBATE Y DELIBERACIÓN, ENCARGADO DE LA TOMA DE DECISIONES, SE INTEGRA POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; LOS PRESIDENTES, LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y LOS CONSEJEROS

EL CONSEJERO PRESIDENTE, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DENTRO DEL CONSEJO QUIEN ES EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: ASÍ COMO, LOS PRESIDENTES Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; Y LOS CONSEJEROS, COORDINADORES DE ZONA Y DELEGADOS EJECUTIVOS TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES, TENIENDO VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE.

ARTICULO 12.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE UN SECRETARIO GENERAL, DURARAN EN EL ENCARGO CUATRO AÑOS.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁN AUXILIADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS SECRETARIAS DE:

I.- ORGANIZACIÓN.

II.- FINANZAS.

III.-ACCIÓN ELECTORAL,

IV.- DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.

V.-AFILIACIÓN Y PADRÓN

VI.- GESTIÓN

VII.- JURÍDICA Y VINCULACION ELECTORAL

VIII.- DE ASUNTOS DE LA MUJER.

IX.- DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

X.- DE ASUNTOS DE LOS CAMPESINOS.

XI.- DE ASUNTOS DE GRUPOS VULNERABLES.

XII.- LA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

XIII.- LAS QUE SE CREA CONVENIENTE

CUYOS TITULARES, PARTICIPARAN EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CON VOZ Y VOTO.

LA DESIGNACIÓN DE TALES SECRETARIAS, CORRESPONDERÁ DE FORMA ÚNICA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y PODRÁ REMOVERLAS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO., NO PUDIENDO EXCEDER DE MAS DE 15 SECRETARIOS, CON EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE.

PARA EL AUXILIO EN SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL NOMBRARA COORDINADORES REGIONALES, DELEGADOS EJECUTIVOS, MISMOS QUE PODRÁN REMOVERLOS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN CONSENSO O PROCEDIMIENTO ALGUNO.

ARTICULO 13.

DE LA REPRESENTACION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁ REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CONGRESO ESTATAL. QUIEN ASUME LAS MISMA FUNCIONES., QUIEN SE CONSIDERA EL PRESIDENTE DEL PARTIDO DURANGUENSE

ARTICULO 14.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

A.- PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁ SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.

B.- ANALIZAR Y DECIDIR SOBRE LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO

C.- FIJAR LOS CRITERIOS PARA ELABORAR ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

D.- PROMOVER REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BASICOS

E.- CONVOCAR AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

F.- EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS ESTATAL, MUNICIPAL Y POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

G.- PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

H.-PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL, CON DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN ANTE

LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE PARA LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES VIA REPRESENTACION ELECTORAL

I.- VIGILAR QUE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS EL PARTIDO SE SUJETEN A LA PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACION DE PRINCIPIOS, REGISTRADA POR EL MISMO, Y SUS CANDIDATOS LA SOSTENGAN Y DIFUNDAN.

J.- FORMULAR Y VALIDAR PADRÓN DE AFILIADOS.

K.- VIGILAR, APOYAR Y VALORAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DE LOS COMITÉS DE BASE.

L.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, REPRESENTAR AL PARTIDO ANTE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS FACULTADES ESPECIALES, QUE CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE, PARA ENAJENAR O GRABAR INMUEBLES DEL PARTIDO, REQUERIRÁ DEL ACUERDO EXPRESO DEL

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL CON VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CONSEJO, PUDIENDO SUSTITUIR EL MANDATO, EN TODO O EN PARTE, A FAVOR DE TERCEROS ANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, EN QUE EL PARTIDO SEA PARTE.

M.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCAR LOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO Y DETERMINAR LAS SUSTITUCIONES TENIENDO FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y FIRMAR TÍTULOS Y OBLIGACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

N.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, OCURRIR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO PARA PROMOVER CUALQUIER ACCIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

O.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O BIEN A QUIEN DESIGNE.

P.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, CONOCER LOS INFORMES DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Q.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL, SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS Y DE CARGOS PARTIDISTAS A LOS CONSEJEROS QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS, INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS, DE CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y EXPULSIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN TANTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA RESUELVA SU SITUACIÓN JURÍDICA.

R.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES ESTATAL Y MUNICIPAL.

S.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE HACER LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO A LOS MECANISMOS BANCARIOS ESTABLECIDOS, PARA EL CONTROL DEL CAPITAL DEL PARTIDO.

T.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PARTIDO.

U.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, REALIZAR LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO., ESTA FUNCIÓN TAMBIÉN LA TENDRÁ EL DELEGADO EJECUTIVO.

EL SECRETARIO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE SERA EL RESPONSABLE DE LA REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DEL CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO MISMA QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

V.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL DEL PARTIDO, POR LO QUE DISPONDRÁ DE LOS MECANISMOS CONTABLES NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO.

W.- ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O CONTABILIDAD GENERAL Y/O REPORTE DE ESTADO FINANCIERO, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CONSEJO ESTATAL Y EL PRESIDENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

X.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

Z.-EL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS SECRETARIOS SE REUNIRÁN EN FORMA ORDINARIA MENSUALMENTE

ARTICULO 15.

DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y AL SECRETARIO GENERAL, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD O AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE, DESIGNARÁ DENTRO DE LOS SECRETARIOS QUIEN SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIO GENERAL, EN FORMA INTERINA DEBIENDO SEÑALARSE LA CAUSA QUE IMPIDE AL TITULAR DESEMPEÑAR SU CARGO, ASÍ COMO LA TEMPORALIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE MANERA INTERNA.

EN CASO DE CONSIDERARSE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, LA DESIGNACIÓN SERÁ CON EL CARÁCTER DE DEFINITIVO POR PARTE DEL PRESIDENTE CON EL AVAL DEL COMITÉ EJECUTIVO EN PLENO, POR EL PERIODO QUE RESTE A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS., ANTE LA IMPOSIBILIDAD

FÍSICA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, EL SECRETARIO ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA Y CONVOCARÁ AL CONSEJO POLITICO EN PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, PARA QUE DENTRO DE SUS MIEMBROS, ELIJA AL SECRETARIO QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIO GENERAL, DEBIENDO PRECISARSE EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE ELABORE, LA TEMPORALIDAD EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO, Y EN SU CASO, SÍ TAL ENCARGO LO DESEMPEÑARÁ DE FORMA DEFINITIVA.,

ARTICULO 16.

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, Y UN SECRETARIO, LOS QUE PARTICIPARÁN CON SU VOZ Y VOTO ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁ AUXILIADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS DIRECCIONES DE:

I.- ORGANIZACIÓN

II.- FINANZAS

III.- AFILIACIÓN Y PADRÓN

IV.- DE ASUNTOS DE LA MUJER

V.- DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

VI.- DE ASUNTOS DE LOS CAMPESINOS

VII.-- GESTORIA

VIII.- LAS QUE SE CREA CONVENIENTE

LAS QUE SERÁN DESIGNADAS DE FORMA LIBRE, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL. SUS TITULARES CONTARÁN CON VOZ Y VOTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL., ES RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DIRECTIVO CONTAR CON TODAS SUS CARTERAS COMPLETAS.

ARTÍCULO 17.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

A.- PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁ SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA

TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.

B.- EJECUTAR LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO, DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.

C.- EJECUTAR LAS ACCIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.

D.- PROPONER ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

E.- VIGILAR DENTRO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, QUE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS DETERMINADOS EN LA PLATAFORMA Y PLAN DE ACCIÓN AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

F.- APOYAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN LA FORMULACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS.

G.- VIGILAR Y APOYAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE BASE DEL PARTIDO.

H.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, REPRESENTAR AL PARTIDO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EXCEPTO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO R) DEL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES POLÍTICAS ORDENADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

I.- ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL QUE SEAN CONVOCADOS

J.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, REALIZAR LA CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, A NIVEL MUNICIPAL.

K.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

L.- LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS NO SON EMPLEADOS DEL PARTIDO YA QUE SU FUNCIÓN ES HONORIFICA., A EXCEPCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUE SERÁN SU PAGO EN HONORARIOS ASIMILABLES., SIENDO A ATREVES DEL

ARTÍCULO 18.

DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE BASE.

LOS COMITÉS DE BASE, SON LAS CÉLULAS BÁSICAS DE CONFORMACIÓN DEL PARTIDO COMPUESTO POR MILITANTES Y SIMPATIZANTES

LOS COMITÉS DE BASE, SON LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, DELIMITADA DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:

A.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO O COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DIRECTIVO MUNICIPAL AL QUE PERTENEZCA LA SECCIÓN Y QUE LE SEAN INFORMADOS PARA SU EJECUCIÓN.

B.- LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN PARTIDISTA Y ELECTORAL QUE LE FUERAN ENCOMENDADAS, Y

C.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

CADA COMITÉ DE BASE, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.

ARTICULO 19.-

DURACION EN EL CARGO.EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DURARAN EN SU ENCARGO 4 AÑOS IMPROORROGABLE SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO; LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, DURARAN EN EL ENCARGO 3 AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN PARA CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DEL PARTIDO, ASI COMO TAMBIEN PODRAN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, EN

EL PERIODO PRÓXIMO AL QUE FINALICE SU ENCARGO, PERO NO PARA EL MISMO CARGO QUE DESEMPEÑAN.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO AL QUE FINALICE SU ENCARGO., PERO NO PARA EL MISMO CARGO QUE DESEMPEÑA.

EN ATENCIÓN A LAS MODALIDADES EXPUESTAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SALVO LO DISPUESTO PARA CONSEJEROS VITALICIOS O DE PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO EN EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y POSTERIORMENTE SEAN DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS, ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL PARTIDO, SECRETARIO GENERAL Y NO ESTEN SANCIONADOS O ESTEN EN PROCEDIMIENTO Y AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO Y QUE HAYAN

CONCLUIDO CON LA TOTALIDAD DEL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELECTOS Y UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO SU PERIODO, SOLICITARAN AL CONSEJO POLÍTICO SU INCORPORACIÓN CON UNA APROBACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CONSEJO POLÍTICO PARA SER ACREDITADO COMO CONSEJERO VITALICIO.

QUIENES HAYAN SIDO GOBERNADORES, LEGISLADORES SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS ÚNICAMENTE EN EL CONSEJO ESTATAL, Y QUIENES HAYAN SIDO PRESIDENTES MUNICIPALES SINDICOS O REGIDORES SERAN CONSEJEROS VITALICIOS UNICAMENTE EN EL CONSEJO MUNICIPAL., SOLICITARAN AL CONSEJO POLÍTICO SU INCORPORACIÓN CON UNA APROBACIÓN DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA SER ACREDITADO COMO CONSEJERO VITALICIO.

NO SERÁN CONSIDERADOS CONSEJEROS VITALICIOS, AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE MANERA INTERINA, O POR UN PERIODO MENOR AL QUE FUE ELECTO, SALVO POR ENFERMEDAD O NO HAYAN SIDO APROBADO POR EL CONSEJO RESPECTIVO SU SOLICITUD, ELLO AL CONSIDERAR QUE TAL FIGURA, TIENE COMO OBJETO EL APROVECHAR LA EXPERIENCIA Y FIDELIDAD DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO,

EN LA TOMA DE DECISIONES., PASANDO HACER PARTE DE LA CONSEJERÍA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 20.

PROCEDIMIENTO, CAUSALES Y REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS.

LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y SECRETARIOS GENERALES SON INAMOVIBLES DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, SALVO QUE PREVIO LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE REALICE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, Y SE ACREDITE SU RESPONSABILIDAD EN UNA CONDUCTA DE DESLEALTAD, EN SENTENCIA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, O POR MANEJO INDEBIDO DE LOS BIENES Y CAPITAL DEL PARTIDO, EN CUYO CASO, PODRÁN SER REMOVIDOS., PREVIA SENTENCIA QUE EMITA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

LOS CONSEJEROS VITALICIOS, PODRÁN SER REMOVIDOS, PREVIO A LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, Y DICTE SENTENCIA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN EL QUE SE ACREDITE SU RESPONSABILIDAD EN UNA CONDUCTA DE DESLEALTAD, CALIFICADA COMO GRAVE EN SENTENCIA EMITIDA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

LOS CONSEJEROS QUE NO ASISTAN A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y A CINCO ALTERNADAS EN UN PERIODO DE UN AÑO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, SERÁN REMOVIDOS DE SU ENCARGO SIN PROCEDIMIENTO PREVIO AL MOSTRAR FALTA DE INTERÉS EN EL PARTIDO., DANDO VISTA A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE LES NOTIFIQUE.

LOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SE EXCEPTÚAN DE LA REGLA, QUIENES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO.,

ARTICULO 21.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- A. SER MIEMBRO ACTIVO EN EL PARTIDO, LOS ULTIMOS 3 AÑOS. ACREDITÁNDOLO CON CONSTANCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO AL QUE PERTENEZCA Y/O EN SU CASO POR EL COORDINADOR DE ZONA.

- B. SER MAYOR DE 21 AÑOS, AL DÍA DE LA ELECCIÓN.
- C. NO HABER SIDO SANCIONADO O ENCONTRARSE EN PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
- D. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.
- E. NO ENCONTRARSE IMPEDIDO, PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS.
- F. ACREDITAR UNA RESIDENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO, MAYOR A 5 AÑOS.
- G. NO ESTAR EN SERVICIO EN EL EJÉRCITO, NI TENER MANDO DE POLICÍA.
- H. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.
- I. SU DURACIÓN SERÁ DE 4 AÑOS.

ARTICULO 22.

ELECCION DE PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DEBIENDO ACREDITAR ADEMÁS DE SU RESIDENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO MÍNIMO DE TRES AÑOS Y ESTAR AFILIADO AL PARTIDO EN SU RESPETIVO MUNICIPIO Y ESTAR EN ACTIVO, ACREDITÁNDOLO CON CONSTANCIA EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL QUE SE TRATE Y EN SU CASO POR EL COORDINADOR DE ZONA.

ARTICULO 23.

ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS EJECUTIVO ESTATAL Y DIRECTIVO MUNICIPAL.

PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL SECRETARIO COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

ARTICULO 24.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, FIJANDO LA FECHA EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO, EL CUAL SERÁ CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA ELECCIÓN.

EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTABLECERSE QUE PARA CONTENDER A LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO SERÁ A TRAVÉS DE FÓRMULA HOMBRE-MUJER O MUJER – HOMBRE PARA CUALQUIERA DE ELLOS PRIVILEGIANDO LA EQUIDAD Y PARIDAD

UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SE PUBLICARÁ LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO., EN LAS PRÓXIMAS 24 HORAS SIGUIENTES.

LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE REALIZARÁ EN SESIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO ESTATAL; LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL SE HARÁN EN SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL,

SALVO EN LOS CASOS EN QUE LA COMISION EJECUTIVA DETERMINE QUE NO EXISTAN CONDICIONES DE UNIDAD PARTIDARIA O NEGATIVA DELIBERADA POR LOS DIRIGENTES EN FUNCIONES PARA LLEVARLA A CABO, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O ANTE QUIEN DESIGNE ÉSTE, LA ELECCIÓN SERÁ MEDIANTE VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL, DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO, CUENTA CON VOTO DE CALIDAD, PUDIENDO SER DESIGNADOS EN FORMA DIRECTA., POR ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.-

ARTICULO 25.

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PUBLICARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

LA CONVOCATORIA, FIJARA EL LUGAR, HORA Y LA FECHA EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN INTERNA. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN ELECTORAL PARA EL AUXILIO DE LAS LABORES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SE PUBLICARA LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO., 24 HORAS DESPUÉS DEL CIERRE DEL REGISTRO., ABRIENDO LA CONVOCATORIA A CIUDADANOS COMPROMETIDOS QUE DESEEN SER CANDIDATOS POR PARTE DEL PARTIDO, EXCEPTUANDO LA REGLA DE MILITANCIA.

EL CONSEJO ESTATAL, PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ESCOGERÁ ALGUNO DE LOS MÉTODOS SIGUIENTES:

A- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL DEL CONSEJO ESTATAL, PARA GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES

O EXISTA DESACUERDO O CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SE ELEGIRÁN DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

B- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN ESTE CASO, LOS PRESIDENTES DE CADA COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PERTENECIENTES A UN MISMO DISTRITO ELECTORAL, CONSENSARAN A UN MISMO CANDIDATO POR DICHO PRINCIPIO. EN LOS DISTRITOS QUE COMPRENDAN UN SOLO MUNICIPIO SERÁ CANDIDATO AQUEL QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE. POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES O EXISTA DESACUERDO O CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, LOS CANDIDATOS SE ELEGIRÁN EN EL CONSEJO ESTATAL. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

C- MEDIANTE DESIGNACIÓN DIRECTA POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

D- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO Y UNIVERSAL DE TODOS LOS MILITANTES EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL REGISTRARA LAS CANDIDATURAS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SOLICITUD FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO, O EN SU CASO POR EL REPRESENTANTE ELECTORAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PROPIO COMITÉ, PRESENTANDO PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN LA CUAL SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIFUNDIRLA Y SOSTENERLA EN CAMPAÑA.

LA CONDUCCIÓN Y SANCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS LA PODRÁ REALIZAR LA COMISIÓN QUE PREVIAMENTE HAYA DESIGNADO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O EL MISMO.

CON EL RESULTADO DE ELECCIÓN SE LEVANTARA UN ACTA, LA CUAL FIRMARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBERÁ RESPETARSE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

PARA EL CASO DE QUE EL PARTIDO CELEBRE CONVENIO DE COALICION TOTAL O PARCIAL CON OTRO U OTROS PARTIDOS SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN DICHO CONVENIO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS QUEDANDO SIN EFECTO LAS QUE SE HAYAN CELEBRADO ANTERIORMENTE.

ARTICULO 26.

PROCESO DE CONVOCATORIA PARA INTEGRACION DE SESION ORDINARIA, ESPECIAL Y DE URGENCIA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL.

EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN ASUME LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE REUNIRÁ DE FORMA ORDINARIA CADA TRES MESES Y PARA SESIÓN ESPECIAL.- CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES INTERNAS Y/O PARA, LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EXTRAORDINARIA CUANDO SE REQUIERA LA NECESIDAD DE CONVOCARLOS, PARA TAL EFECTO, REQUERIRÁ COMO ASISTENCIA DE LA MITAD DE LOS CONSEJEROS, 50 %

MÁS UNO., LA DE URGENCIA.- SE ESTABLECERÁ CUANDO SEAN REQUERIDOS POR CUALQUIER MEDIO Y SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL PARTIDO O REQUIERAN APROBACIÓN DE URGENCIA DEL CONSEJO PARA UN PUNTO ESPECÍFICO.-

EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL ASUMIRÁ LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO Y POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE, DEBERÁ DE NOTIFICAR A LOS CONSEJEROS, LA ORDEN DE DÍA CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONSEJO., SALVO LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS O DE URGENCIA.

EN LA SESIÓN ORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA, Y HABIENDO CERTIFICADO LA PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERÁ A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA Y RENDIRÁ CUENTA A LOS CONSEJEROS, DEL ESTADO QUE GUARDA EL PARTIDO, LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, DESAHOGO DE ASUNTOS, INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ASUNTOS GENERALES RELACIONADOS CON EL PARTIDO.

EN LA MISMA CONVOCATORIA QUE SE NOTIFIQUE A LOS CONSEJEROS DEBERÁN PRECISARSE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CASO DE NO ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES, ESTABLECIENDO QUE LA SESIÓN SE REALIZARA CON LOS CONSEJEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, DENTRO DE LOS 30 MINUTOS POSTERIORES A LA PRIMER CONVOCATORIA.

CONCLUIDA LA CUENTA DE ASUNTOS DEL PARTIDO, SE CONTINUARÁ CON LOS ASUNTOS LISTADOS PARA LA DISCUSIÓN, RESOLUCIÓN Y VOTACIÓN, POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL EN LA CONVOCATORIA. PARA CUYO CASO, EL SECRETARIO GENERAL, DARÁ CUENTA DE LOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE CADA CONSEJERO Y UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ELABORADOS EN UNA ACTA, MISMA QUE DEBERA DE FIRMAR LOS CONSEJEROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, SIENDO CERTIFICADA POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 27.

PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACION DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SE REUNIRÁ DE FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO ASÍ LO ESTIME PROCEDENTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. PARA LO CUAL EL PRESIDENTE, O EN SU DEFECTO, EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ, DEBERÁ DE CONVOCAR A LOS CONSEJEROS POR CUALQUIER MEDIO, CUANDO MENOS, CON 12 HORAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO PRECISAR LOS ASUNTOS A TRATAR.

PARA TAL EFECTO, REQUERIRÁ COMO ASISTENCIA MÍNIMA EL 50% MAS UNO DE LOS CONSEJEROS, EN CASO DE NO CUMPLIRSE EL REQUISITO DE ASISTENCIA, SE ATENDERÁ AL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CERTIFICADO LA PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERÁ A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. HECHO LO ANTERIOR, EL SECRETARIO GENERAL DARÁ CUENTA A LOS CONSEJEROS CON LOS ASUNTOS A TRATAR, LOS CUALES SE ESTABLECERÁN EN EL

CITATORIO Y ESTA NO CONTENDRÁ ASUNTOS GENERALES, INSTAURANDO ACTA, EN LA QUE SE PRECISARA UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS CONSEJEROS, EL SENTIDO DE SU VOTO, Y PRECISARA EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. ACTA QUE DEBERÁN DE FIRMAR LOS CONSEJEROS PARTICIPANTES, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO ESTE ÚLTIMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD., SIENDO CERTIFICADA POR EL SECRETARIO GENERAL

EN CASO DE IMPEDIMENTO DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, O DE DESACATO DEL PRESENTE ESTATUTO, POR LOS MIEMBROS DEL REFERIDO COMITÉ, EL PRESIDENTE PODRÁ CONVOCAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA AL CONSEJO ESTATAL, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

LA DE URGENCIA.-

TENDRÁ UN SOLO PUNTO A TRATAR SIN ASUNTOS GENERALES RECABANDO EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN ESTA SE CITARA Y/O CONVOCARA CON 6 HORAS DE ANTICIPACIÓN POR CUALQUIER MEDIO., DEJANDO CONSTANCIA DE ELLO.,

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

EN REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE NORMARA A LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE CITACIÓN MARCADO EN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 CON LA SALVEDAD QUE LAS REUNIONES SERÁN CADA MES EN FORMA ORDINARIA., DEJANDO CONSTANCIA DE SUS ACUERDOS.

ARTICULO 28.

AUSENCIAS ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, ESPECIAL O EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, SU AUSENCIA SERÁ CUBIERTA POR EL SECRETARIO GENERAL Y LA DE ESTE POR EL CONSEJERO QUE SEA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE EN FUNCIÓN Y EN AUSENCIA DE LOS DOS EL COMITÉ EJECUTIVO DESIGNARA QUIEN PRESIDIRA LA REUNION.

ARTICULO 29.

PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE REMOCION ANTICIPADA DE CONSEJEROS Y SECRETARIO GENERAL.

SON CAUSAS DE REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS, LAS SIGUIENTES:

I.- AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO.

II.- REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO DE MANERA PÚBLICA, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.

III.- COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL PARTIDO DURANGUENSE. O DENIGRAR LA IMAGEN

IV.- SER SANCIONADO POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO DURANGUENSE, CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN. Y EN SU CASO CON LA EXPULSIÓN.

V.- ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

VI.- CAUSAR ALTA EN EL EJÉRCITO, FUERZA ÁREA O ARMADA NACIONALES.

VII.- SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.

VIII.- HACER ACUSACIONES PÚBLICAS SIN SUSTENTO LEGAL EN CONTRA DE CUALQUIER MILITANTE, SIMPATIZANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO.

IX.- NEGARSE A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS PERIODOS DE CAMPAÑA

X.- NO PARTICIPAR ACTIVAMENTE POR ESPACIO DE MÁS DE TRES MESES SI OCUPA UN PUESTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO Y/O ESTATAL.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS

ARTÍCULO 30.

DE LAS FUNCIONES POLITICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN, ES EL ENCARGADO DE FORTALECER LA PRESENCIA POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA DEL PARTIDO, PRESENTAR LOS ANÁLISIS DE TENDENCIAS ELECTORALES EN EL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS, PARA CAPTAR MÁS MILITANTES Y SIMPATIZANTES AL PARTIDO, DETERMINANDO EN SU CASO, LAS ACCIONES A SEGUIR, PARA ENFRENTAR DE MEJOR MANERA LA CONTIENDA

ELECTORAL. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE FINANZAS, ES EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO; DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO, DESARROLLAR LA NORMATIVIDAD CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, TENDRÁ A SU CARGO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, EN EL PROCESO ELECTORAL, PARA LOGRAR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODAS LAS CASILLAS ELECTORALES, Y AUTORIDADES ELECTORALES, REALIZANDO LAS ACCIONES DE LOGÍSTICA Y LEGALES PARA LA DEFENSA DEL VOTO. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON LA REPRESENTACIÓN ELECTORAL Y CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN, DEBERÁ DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PARTIDO, PARA DIFUNDIR EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO DENTRO DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DE

CONFERENCIAS, MEDIOS IMPRESOS, CURSOS, TALLERES, ETC. MISMOS QUE SERVIRÁN EN SU CASO, PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE AFILIACIÓN Y PADRÓN, TENDRÁ A SU CARGO EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ADEMÁS DE SER UN CONDUCTO PARA ACRECENTAR LA MILITANCIA, MANTENER SIEMPRE VIGENTE LAS RELACIONES DEL PARTIDO CON SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ESTABLECERÁ UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE DESARROLLO ESTATAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES TANTO DE ATENCIÓN SOCIAL COMO DE DERECHOS HUMANOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL., SERÁ EL ENCARGADO CON LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES DE LOS TRES NIVELES PARA OBTENER RECURSOS Y APOYOS EN BENEFICIOS DE LA CIUDADANÍA

EL SECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y VINCULACIÓN ELECTORAL.- SERÁ EL ENCARGADO DE ESTAR EN VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ASÍ COMO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN ELECTORALES, CULTURA CÍVICA Y PROFESIONALIZACIÓN, SERA EL REPRESENTANTE ELECTORAL ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

SE ENCARGARA DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO ANTE LOS MEDIOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL ASÍ COMO EN LOS JUICIOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES ETC., TENIENDO A SU CARGO RENDIR LOS INFORMES QUE SOLICITE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE ACTIVIDADES PROMOCIÓN PARA LAS MUJERES, GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LA DEMANDAS DE ESE SECTOR, E IMPULSARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LAS MUJERES, BUSCANDO LA PARTICIPACIÓN

EQUITATIVA Y DE GÉNERO, EN LOS ASUNTOS PUBLICOS, LA INCURSION PARTICIPATIVA EN LA SOCIEDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN PARA LOS JÓVENES, GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A ESE SECTOR, E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS JÓVENES PROMOVIENDO EN TODO CASO LA DEFENSA DE SUS DERECHOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO ASUNTOS DE LOS CAMPESINOS, GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS CAMPESINOS, PROMOVIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES EN BENEFICIO. SU ACTIVIDAD

DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE ASUNTOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES, GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS BUSCANDO PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU SOLUCIÓN, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS INDÍGENAS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL..

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- SERÁ EL VÍNCULO CON EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES ASÍ COMO CON EL CIUDADANO, ENCARGADO DE PUBLICITAR E INFORMAR LAS ACCIONES DEL PARTIDO

LAS FUNCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE SON ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS.

CAPÍTULO QUINTO.

MILITANCIA Y SIMPATIZANTES.

ARTÍCULO 31.

DE LA MILITANCIA AL PARTIDO.

EL PARTIDO ESTABLECE ENTRE SUS INTEGRANTES LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS, CONFORME A LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DESARROLLAN:

MILITANTES A LOS HOMBRES Y MUJERES, EN EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE DIRIGENCIA DEL PARTIDO, ASÍ COMO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.

SIMPATIZANTES. A LOS HOMBRES Y MUJERES, QUE COMPARTAN LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO DURANGUENSE PERO QUE AÚN NO SEAN MILITANTES.

EL PARTIDO ASEGURARÁ LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE SUS MILITANTES, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y LAS

SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

LAS RELACIONES DE LOS MILITANTES ENTRE SI, SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN.

LA PERSONALIDAD, COMO MILITANTE SE ACREDITARÁ MEDIANTE LA CREDENCIAL QUE PUEDA SER EXPEDIDA PARA EL EFECTO POR LA SECRETARIA Y AFILIACIÓN Y PADRÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

LA MILITANCIA AL PARTIDO SE PERDERÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE ASI LO DETERMINE LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO QUE REALICE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, O POR VOLUNTAD DEL MILITANTE CUANDO ASI LO NOTIFIQUE POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTICULO 32.

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

PODRÁN MILITAR EN EL PARTIDO DURANGUENSE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, HOMBRES Y MUJERES, QUE LIBRE E INDIVIDUALMENTE Y EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE Y LOS ESTATUTOS, EXPRESEN SU VOLUNTAD DE INTEGRARSE AL PARTIDO DURANGUENSE COMPROMETIÉNDOSE CON SU IDEOLOGÍA Y HACIENDO SUYOS LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

- I. LA MILITANCIA AL PARTIDO PODRÁ HACERSE ANTE EL COMITÉ DE BASE EN CUYA DEMARCACIÓN SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE O ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL O ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO DE REQUISITOS CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE ACEPTACIÓN, SU POSTERIOR REGISTRO AL PADRÓN ESTATAL.
- II. UNA VEZ REGISTRADA LA MILITANCIA, EL PARTIDO PODRÁ OTORGAR AL CIUDADANO LA CREDENCIAL Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU CALIDAD DE MILITANTE

- III. LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO, EN TODOS SUS NIVELES, MANTENDRÁ PROGRAMAS PERMANENTES DE AFILIACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.
- IV. NO PODRÁN SER MILITANTES AL PARTIDO DURANGUENSE QUIENES CON ANTERIORIDAD HAYAN SIDO SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE SU MILITANCIA O QUIENES HAYAN SIDO EXPULSADOS O QUIENES SIENDO MILITANTES AL PARTIDO DURANGUENSE APOYARON Y/O REALIZARON CUALQUIER ACTIVIDAD A FAVOR DE OTRO PARTIDO SIN HABER RENUNCIADO FORMALMENTE POR ESCRITO, O QUIENES PÚBLICAMENTE Y SIN SUSTENTO LEGAL ALGUNO HAYAN ATACADO, AGREDIDO, DIFAMADO, CALUMNIADO Y DESHONRADO LA IMAGEN DEL PARTIDO, SUS DIRIGENTES O MILITANTES.

ARTICULO 33.

DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES.

LOS MILITANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS

- A. ACCEDER A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;
- B. ACCEDER A PUESTOS DE DIRIGENCIA DEL PARTIDO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;
- C. IMPUGNAR POR LOS MEDIOS LEGALES Y ESTATUTARIOS, LOS ACUERDOS, DISPOSICIONES Y DECISIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
- D. VOTAR Y PARTICIPAR EN PROCESOS INTERNOS PARA ELEGIR DIRIGENTES Y POSTULAR CANDIDATOS, DE ACUERDO AL ÁMBITO QUE LES CORRESPONDA Y A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
- E. RECIBIR CAPACITACIÓN POLÍTICA Y FORMACIÓN IDEOLÓGICA.

- F. PRESENTAR PROYECTOS, PROGRAMAS Y PROPUESTAS SOBRE LOS FINES Y ACTIVIDADES DEL PARTIDO Y PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE RESOLVERLOS;
- G. INTERPONER ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE, COMO COMPLEMENTO AL DERECHO DE AUDIENCIA, LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS; AGOTANDO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.
- H. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA INVESTIGAR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS;
Y
- I. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 34.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES CON CARGO DE
ELECCION POPULAR O GUBERNAMENTAL.**

LOS MILITANTES DEL PARTIDO TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1) CONOCER, ACATAR Y PROMOVER LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO; ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y LA COMISIÓN EJECUTIVA
- 2) CUBRIR SUS CUOTAS 10% DE SUS INGRESOS PUNTUALMENTE;
- 3) APOYAR LAS LABORES POLÍTICAS Y ELECTORALES DEL PARTIDO EN FORMA ORDINARIA COMO EN CAMPAÑAS EN LA SECCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO;
- 4) FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE CASILLA CUANDO EL PARTIDO LO DESIGNE PARA ESE CARGO; Y
- 5) VOTAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS, EN LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.

ARTICULO 35.

EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.

EL CAPITAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, 10% DE DIETA DE SUS MILITANTES CON CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, O GUBERNAMENTAL, APROVECHAMIENTOS QUE SE RECIBAN EN GENERAL.

EL SECRETARIO DE FINANZAS, SERÁ EL RESPONSABLE ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CAPITAL Y LOS BIENES; ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y DE FISCALIZACIÓN, DE LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO YA SEAN TRIMESTRALES O ANUALES; GASTOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

ES RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL. CADA CUARTO MESES, EL ESTADO FINANCIERO DEL PARTIDO, PRECISANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, EXHIBIENDO AL

EFFECTO, LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE RESPALDE LOS ESTADOS FINANCIEROS. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, SERÁ CAUSAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO SEPTIMO.

JUSTICIA PARTIDARIA

ARTICULO 36.

DE LA PRESENTACION DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS.

LAS QUEJAS FORMULADAS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO, O CUALQUIER SUJETO DE DERECHO ELECTORAL DEBERÁN DE PRESENTARSE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE ESCRITO EN QUE SE PRECISARAN CON CLARIDAD LOS HECHOS MATERIA DE QUEJA Y EN SU CASO LOS SUJETOS, RELACIONADOS CON EL HECHO, A LA QUE SE ACOMPAÑARAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN OPORTUNOS.

SON CAUSAS DE PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, LAS SIGUIENTES:

- a) AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO.

- b) REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL.
- c) COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL PARTIDO DURANGUENSE.
- d) OFENDER, DIFAMAR, INJURIAR, O ATACAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER MILITANTE DEL PARTIDO., POR CUALQUIER MEDIO
- e) CAUSA ALTA EL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA O ARMADA NACIONALES.
- f) SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO.
- g) DENIGRAR LA IMAGEN DEL PARTIDO

ARTICULO 37.

DEL PROCEDIMIENTO.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DARÁ TRAMITE A LA QUEJAS PRESENTADAS DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES, SIENDO TURNADO A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE DICTE UN ACUERDO DE ADMISIÓN, PREVENCIÓN, O DESECHAMIENTO

SEGÚN SEA EL CASO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES., AJUSTANDO EN TODO CASO EL PROCEDIMIENTO A LO ESTABLECIDO A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO

EN CASO DE CONSIDERARSE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA, SE ORDENARA LA CITACIÓN PERSONAL, EN RELACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA, CORRIENDO TRASLADO CON COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, UN TANTO DE LA DENUNCIA COMO SUS ANEXOS.

LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN CONTENDRÁ: NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA, FECHA, LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE NOTIFICAR, LOS DATOS DEL EXPEDIENTE EN EL CUAL SE DICTÓ; UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA ASÍ COMO LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

UNA VEZ NOTIFICADO EL DENUNCIADO SE LE CONCEDERÁ DENTRO DEL MISMO ACUERDO EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS

HÁBILES PARA EL EFECTO DE QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA PRUEBAS.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DICTARA ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y EN CASO DE QUE ESTAS REQUIERAN DESAHOGO, CITARA A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE LLEVARA A CABO EL DESAHOGO DE LA MISMA.

SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

- I. DOCUMENTALES PÚBLICAS,
- II. DOCUMENTALES PRIVADAS;
- III. TÉCNICAS;
- IV. PERICIALES;
- V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E
- VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL PODRÁN SER ADMITIDAS CUANDO SE OFREZCAN, MEDIANTE UNA ACTA LEVANTADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO QUE LAS HAYA RECIBIDO DIRECTAMENTE DE LOS DECLARANTES, SIEMPRE QUE ESTOS ÚLTIMOS QUEDEN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y ASIENTEN LA RAZÓN DE SU DICHO.

AGOTADO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PONDRÁ A LA VISTA DE LAS PARTES EL EXPEDIENTE POR CINCO DÍAS PARA ESCUCHAR ALEGATOS MISMOS QUE SERÁN PRESENTADOS POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO.

CERRADA LA INSTRUCCIÓN SE TURNARAN LOS AUTOS A PROYECTO DE RESOLUCIÓN, MISMO QUE SE FORMULARA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES Y SE PRESENTARA EL RESOLUTIVO QUE DICTE LA SENTENCIA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA APEGÁNDOSE EN TODO MOMENTO A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 38.

DEL PROYECTO DE RESOLUCION.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, VOTARA EL PROYECTO Y SE DARÁ A CONOCER EN AUDIENCIA PARA OÍR Y RECIBIR SENTENCIA., CITANDO AMBAS PARTES Y LA SENTENCIA SE DARÁ A CONOCER AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL PARA SU VALIDACIÓN ESE ACTO DARÁ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL., DANDO CUENTA AL SECRETARIO

GENERAL, PARA SU CUMPLIMIENTO. INFORMANDO DE SU RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTICULO 39.

DE LAS SANCIONES.

DENTRO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A QUE ALUDE EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁ DETERMINARSE COMO SANCIÓN LAS SIGUIENTES:

- a. **APERCIBIMIENTO.**
- b. **AMONESTACIÓN.**
- c. **SUSPENSIÓN.**
- d. **CANCELACIÓN DE LA MILITANCIA.**
- e. **EXPULSIÓN**

ARTICULO 40.

DE LA IMPOSICION DE SANCIONES.

EN LA CALIFICACIÓN DEL HECHO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, SE PRIVILEGIARA EL INTERÉS SUPERIOR DEL

PARTIDO, EN BASE AL RESPECTO AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN TOMA DE DECISIONES.

EN LA APLICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES SE OBSERVARAN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA CONDUCTA, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL MILITANTE Y LAS ATENUANTES QUE PUDIERAN FAVORECERLO CONFORME AL CASO CONCRETO. CON EL OBJETO DE QUE LA SANCIÓN SEA PERTINENTE JUSTA, PROPORCIONAL Y NO EXCESIVA. APEGÁNDOSE EN TODO MOMENTO LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO., LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PUEDE SER RECURRIDA ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL EN REVISIÓN Y LA DECISIÓN DE ESTE ÚLTIMO ES INAPELABLE.

ARTICULO 41.

DE LA EJECUCION DE SANCIONES.

LA SENTENCIA QUE HAYA DICTADO EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA, SERÁ PRESENTADO ANTE EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DONDE SE ESTABLECERÁ CON CLARIDAD, LAS

SANCIONES IMPUESTAS, Y EN EL CASO DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN Y/O EXPULSIÓN, PRECISARÁ EL TÉRMINO PARA SU CUMPLIMIENTO, MISMAS QUE SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERESADO., ORDENANDO QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO VÍA SECRETARIA JURÍDICA

CAPITULO OCTAVO.

DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTICULO 42.

LAS NOTIFICACIONES QUE NO TENGAN UN TÉRMINO EN ESPECÍFICO, DENTRO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE HARÁN EN LOS ESTRADOS DE LA SEDE DEL PARTIDO DURANGUENSE LOS CUALES DEBERÁN DE ENCONTRARSE EN UN LUGAR VISIBLE, MISMOS QUE DEBERÁN DE FIJARSE POR UN TÉRMINO DE 15 DÍAS NATURALES.

LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR ESTRADOS, DEBERÁ DE CONTENER LOS DATOS GENERALES DEL DESTINATARIO (S), Y UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO MATERIA DE NOTIFICACIÓN.

AL FENECER EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES, EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO REALIZARÁ UNA

CERTIFICACIÓN EN LA QUE SE PRECISE EL DÍA Y HORA EN QUE FUE COLOCADA LA NOTIFICACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE RETIRO DE LOS ESTRADOS.

LA DENUNCIAS Y/O PROCEDIMIENTOS.- SE NOTIFICARAN EN FORMA PERSONAL Y EN SU CASO QUE NO SE PUEDAN REALIZAR SE REALIZARA EL RAZONAMIENTO RESPECTIVO Y FIJANDO EN ESTRADOS DEL PARTIDO POR UN ESPACIO DE 15 DÍAS NATURALES. PARA SU CONOCIMIENTO HACIENDO LOS RESPECTIVOS RAZONAMIENTOS DE FIJACIÓN Y RETIRO.

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 43

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA REALIZARA SESIÓN ORDINARIA PARA VERIFICAR ANUALMENTE LOS CANDIDATOS A MERECER UNA DE LAS MENCIONES HONORIFICAS QUE OTORGA EL PARTIDO DURANGUENSE SIENDO LA SIGUIENTE:

MEDALLA “JUAN SALAZAR”.- QUIEN HAYA PARTICIPADO ACTIVAMENTE POR ESPACIO DE MÁS DE 15 AÑOS INENTURRUPIDOS Y ACTIVO EN EL PARTIDO ENCUENTRANDOSE VIGENTE DE SUS DERECHOS.

MEDALLA “ESPÍRITU DURANGUENSE”.- CON EL FIN DE RECONOCER EL TRABAJO QUE SE REALIZA EN LOS COMITÉS DE

BASE O DE SUS MILITANTES BUSCANDO LA SUPERACIÓN DE LOS DEMÁS.

RECONOCIMIENTO “AL SERVICIO DE LOS DURANGUENSES”.-
QUE SE OTORGARA AL MILITANTE O CIUDADANO QUE PROMUEVA ACCIONES POSITIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS VULNERABLES, MUJERES, JÓVENES Y/O NIÑOS.

CAPITULO NOVENO

DE LAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 44.

PODRAN AFILIARSE AL PARTIDO DURANGUENSE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES SOCIALES, SINDICATOS, SECTORES SOCIALES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, EN FORMA COLEGIADA, PUDIENDOSELE OTORGAR APOYO ECONOMICO DEL PRESUPUESTO QUE EJERCE EL PARTIDO., PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

CAPITULO DECIMO.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 45.

LOS PRESENTES ESTATUTOS, SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL Y CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EN LA SESIÓN.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO. SE DEROGAN DE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ESTATUTO.

TERCERO. SE ABROGARÁN LOS ESTATUTOS QUE ESTABAN VIGENTES ANTES DE LA AUTORIZACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CUARTO. LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, SERÁN CONSIDERADOS COMO CONSEJEROS, POR EL PERIODO QUE RESTE EN SU CARGO.

DADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE
EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, A LOS CINCO DÍAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016.

C. MARIA VERONICA ACOSTA

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

C.FRANCISCO LUNA RIOS

SECRETARIO GENERAL DELCOMITE EJECUTIVO ESTATAL